



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SEGURETAT CIUTADANA

ORDENANZA MUNICIPAL DEL TAXI
FECHA APROBACIÓN INICIAL PLENO 31-8-10
BOP PARA AUDIENCIA: 20-09-10
PLENO APROBACIÓN DEFINITIVA: 25-11-2010
FECHA PUBLICACIÓN POP ALICANTE TEXTO ÍNTEGRO DE LA
ORDENANZA: 15/12/2010
ENTRADA EN VIGOR: 4 DE ENERO DE 2011.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO URBANO DE AUTO-TAXI DE DÈNIA

INDICE

TÍTULO I.- OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación.

ARTICULO 2.- Del servicio de auto taxi.

TÍTULO II.- DE LAS LICENCIAS DE AUTO TAXI

ARTÍCULO 3.- Licencia Municipal.

ARTÍCULO 4.- Duración.

ARTÍCULO 5.- Nuevas Licencias.

ARTÍCULO 6.- Otorgamiento de licencias.

ARTÍCULO 7.- De la Transmisibilidad de las licencias.

ARTÍCULO 8.- Individualidad de la licencia.

ARTÍCULO 9.- Registro de Licencias.

ARTÍCULO 10.- Puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- Extinción de la licencia.

TÍTULO III.- DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR.

ARTÍCULO 12.- Concesión.

TÍTULO IV.- DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 13.- Obligación de explotación de la licencia.

ARTÍCULO 14.- Utilización de la licencia.

TÍTULO V.- DE LA EXCLUSIVIDAD.

ARTÍCULO 15.- Exclusividad.

TÍTULO VI.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SEGURETAT CIUTADANA

- ARTÍCULO 16.- Prestación del Servicio.**
- ARTÍCULO 17.- Inicio de la prestación.**
- ARTÍCULO 18.- Ordenación del Servicio.**
- ARTÍCULO 19.- Desarrollo de la carrera.**
- ARTÍCULO 20.- Paradas.**
- ARTÍCULO 21.- Elección del Auto taxi.**
- ARTÍCULO 22.- Denegación del servicio.**
- ARTÍCULO 23.- Bajada de bandera.**
- ARTÍCULO 24.- Itinerario.**
- ARTÍCULO 25.- Imposibilidad de seguir el servicio.**
- ARTÍCULO 26.- Espera.**
- ARTÍCULO 27.- Cambio.**
- ARTÍCULO 28.- Objetos perdidos.**
- ARTÍCULO 29.- Documentación.**
- ARTÍCULO 30.- Prohibición de fumar.**
- ARTÍCULO 31.- Emergencias.**

TÍTULO VII.- DE LOS VEHÍCULOS.

- ARTÍCULO 32.- Características.**
- ARTÍCULO 33.- Condiciones.**
- ARTÍCULO 34.- Carrocería y equipamiento.**
- ARTÍCULO 35.- Taxímetro y módulo tarifario.**
- ARTÍCULO 36.- Publicidad.**
- ARTÍCULO 37.- Supervisión.**
- ARTÍCULO 38.- Inicio de la prestación.**
- ARTÍCULO 39.- Sustitución de vehículo.**
- ARTÍCULO 40.- Anulación en caso de transmisión.**
- ARTÍCULO 41.- Revista previa.**
- ARTÍCULO 42.- Revista anual.**
- ARTÍCULO 43.- Reconocimiento previo.**
- ARTÍCULO 44.- Estado de conservación.**

TÍTULO VIII.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 45.- Infracciones y sanciones.**
- ARTÍCULO 46.- Graduación de las infracciones.**
- ARTÍCULO 47.- Infracciones muy graves.**
- ARTÍCULO 48.- Infracciones graves.**
- ARTÍCULO 49.- Infracciones leves.**
- ARTÍCULO 50.- Sanciones.**
- ARTÍCULO 51.- Procedimiento Sancionador.**

TÍTULO IX.- DE LAS NORMAS PARTICULARES DEL EURO TAXI.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SEGURETAT CIUTADANA

ARTÍCULO 52.- Euro taxi

ARTÍCULO 53.- Preferencia.

ARTÍCULO 54.- Ordenación del Servicio.

ARTÍCULO 55.- Fichas de servicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE AUTO-TAXI

ANEXO II. BASES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO-TAXI

ANEXO III. MODELO DE CARNET MUNICIPAL DE AUTO-TAXI

ANEXO IV. RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza viene a cubrir la necesidad de regular una parte de la actividad profesional de transporte de viajeros que cumple una función de servicio público muy importante atendiendo a las características eminentemente turísticas y al diseminado de la ciudad de Dénia.

La imagen de Dénia se transmite a través de la amabilidad de los taxistas y de sus vehículos, así como de la eficacia del servicio de transporte que se les reclama.

Se hacía necesario ofrecer una regulación actual, recogiendo la normativa del euro taxi, que dotara al Ayuntamiento de Dénia de los instrumentos jurídicos necesarios para regular este sector: pruebas de acceso, modelo de carnet municipal, etc, todas ellas estaban siendo reclamados por las diferentes asociaciones de taxistas. Además de todo lo anterior, se ha buscado ofrecer mejoras en materia de seguridad física a los propios taxistas para prevenir agresiones o sustracciones durante su tarea.

TÍTULO I.- OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. La presente ordenanza tiene como objeto regular el servicio público de transporte con automóviles ligeros con aparatos taxímetro (clase A: autotaxis) en el municipio de Dénia.

En todo no lo previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de transportes con automóviles ligeros, la ley



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SEGURETAT CIUTADANA

16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de aplicación general.

ARTÍCULO 2.- Del servicio de auto taxi. El servicio de auto taxi es el que se presta en vehículos con conductor, provistos con contador taxímetro, ordinariamente en todo el suelo urbano y urbanizable del término municipal definido en el Plan General de Ordenación Urbana.

TÍTULO II.- DE LAS LICENCIAS DE AUTOTAXI

ARTÍCULO 3.- Licencia Municipal. Para la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza será indispensable estar en posesión de la licencia municipal correspondiente, concedida por el Ayuntamiento. Cada licencia tendrá un único titular y se referirá a un solo vehículo determinado.

ARTÍCULO 4.- Duración. Las licencias serán de duración indefinida y deberán mantener las condiciones de su creación, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación o anulación previstas en el artículo 48 del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de transportes con automóviles ligeros y la presente ordenanza.

Los titulares de las licencias podrán renunciar a ellas pero, en todo caso, para que la renuncia produzca efecto será aceptada expresamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Nuevas licencias

1. La creación de nuevas licencias de autotaxis corresponde al ayuntamiento y su número vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

2. Para acreditar dicha necesidad se deberán tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda del transporte urbano, esencialmente el incremento de la población censada en la ciudad, así como las entidades de ámbito territorial inferior al municipio de La Xara y Jesús Pobre, también se analizará:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

El número de licencias con vehículos adaptados a las condiciones de las personas con movilidad reducida será determinado por el Ayuntamiento en el expediente que se instruya para su creación.

En el expediente de creación de nuevas licencias se dará audiencia por plazo de 30 días hábiles a las Asociaciones Profesionales del Sector, a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y se solicitará informe del órgano de la Generalitat Valenciana competente en materia de transporte.



ARTÍCULO 6.- Otorgamiento de licencias. 1. Las licencias se otorgarán a los conductores asalariados titulares de licencias de autotaxis que presten servicio en Dénia, con plena y exclusiva dedicación en la profesión, por rigurosa y continuada antigüedad acreditada, mediante la posesión y vigencia del permiso municipal del conductor de autotaxis, expedido por el Ayuntamiento, y la inscripción y cotización por este concepto en la Seguridad Social. La antigüedad quedará interrumpida cuando se abandone voluntariamente la profesión de conductor asalariado, por un plazo igual o superior a seis meses.

2. Las licencias que no se adjudiquen de acuerdo con el apartado anterior se otorgarán a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, mediante concurso libre.

ARTÍCULO 7.- De la transmisibilidad de las licencias. 1. Como regla general las licencias son intransmisibles. No obstante podrán ser transmitidas en los supuestos previstos en el artículo 14 del Reglamento Nacional.

2. En ningún caso podrá transmitirse la licencia de manera tácita, por lo que en los supuestos permitidos será necesaria la obtención previa de la autorización del ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Individualidad de la licencia. Se prohíbe expresamente la posibilidad de que las licencias sean arrendadas, cedidas o traspasadas, salvo con el cumplimiento de los supuestos, requisitos y condiciones impuestas en el artículo anterior. Se prohíbe asimismo expresamente la posibilidad de que una licencia puede ser concedida a más de un titular o vehículo afecto a la misma.

Los asalariados de los titulares de la licencias de auto taxi deberán estar en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la seguridad social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

ARTÍCULO 9.- Registro de Licencias. 1. La Concejalía de Tráfico y Movilidad del Ayuntamiento de Dénia llevará un registro o fichero de licencias concedidas, en el que se anotará, las diferentes incidencias relativas a los titulares y conductores asalariados de los mismos.

2.- Los titulares de las licencias deberán comunicar los cambios que se produzcan al respecto, así como las variaciones de domicilio, etc., durante los 15 días siguientes a la fecha que se produzcan.

ARTÍCULO 10.- Puesta en funcionamiento. Todo titular de la licencia, una vez concedida esta, vendrá obligado a poner en funcionamiento un vehículo que reúna todos los requisitos de este Reglamento, y en el plazo de dos meses, en caso contrario se le tendrá por caducada la licencia. La misma obligación tendrá el titular de una licencia que enajene su vehículo y lo sustituya por otro.

ARTÍCULO 11.- Extinción de la licencia. La titularidad de la licencia de autotaxis se extinguirá :



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SEGURETAT CIUTADANA

- a) Por renuncia voluntaria del titular aceptada por el ayuntamiento.
- b) Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de titular.
- c) Por declaración de caducidad o revocación de la misma.

TÍTULO III.- DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR.

ARTÍCULO 12.- Concesión. El permiso municipal de conductor de auto taxis de Dénia, será concedido por el Ayuntamiento previa solicitud de los interesados conforme al modelo previsto en el Anexo I de la presente ordenanza y según las bases contenidas en el Anexo II de la misma. El modelo de carnet municipal de auto taxi de Dénia será el que contempla el anexo III.

TÍTULO IV.- DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 13.- Obligación de explotación de la licencia. 1. Toda persona titular de una licencia de auto taxi tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente, mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso de conductor y afiliación a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con cualquier otra profesión.

2.- Los conductores asalariados serán contratados con las modalidades establecidas en el estatuto de trabajadores y su normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 14.- Utilización de la licencia. 1. Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad laboral transitoria podrá contratar un trabajador, que deberá reunir los requisitos establecidos para conducir el auto taxis, con plena y exclusiva dedicación a tal profesión, contratación que deberá comunicar al Ayuntamiento antes del inicio de su primera jornada laboral, adjuntando documentación justificativa de la incapacidad laboral, así como fotocopia del alta en la Seguridad Social del asalariado. Una vez comunicada, no exige autorización previa del ayuntamiento, pero este podrá decretar suspensión de la licencia en caso de incumplimiento de la comunicación previa o si no acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

2.- En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el auto-taxis. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de Licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudieran corresponder. En caso de desavenencias, las mismas serán dirimidas por los tribunales ordinarios.

TÍTULO IV.- DE LA EXCLUSIVIDAD.

ARTÍCULO 15.- Exclusividad. Toda persona titular de la licencia municipal de auto-taxis vendrá obligada a prestar el servicio personalmente en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.



TÍTULO V.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 16.- Prestación del Servicio. La prestación del servicio de auto taxis se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

ARTÍCULO 17.- Inicio de la prestación. El titular de una licencia de auto taxis deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de 90 días máximo desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de 30 días desde la notificación de la autorización de transmisión, previo abono, de la tasa correspondiente conforme determina la ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Ordenación del servicio. El ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones, guardias y ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector.

ARTÍCULO 19.- Desarrollo de la carrera. 1.- La contratación del servicio de auto-taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, así como a través de las emisoras de radio a las que deberán estar conectados los vehículos. 2.- El auto-taxi mostrará su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un cartel con la palabra “libre” colocado en la parte interior del cristal parabrisas, claramente visible en el exterior. Mientras el vehículo esté prestando servicio, tanto de día como de noche, funcionará un dispositivo exterior al vehículo que de forma inequívoca indicará la disponibilidad de auto-taxi, consistente en llevar encendida una luz verde, conectada con la bandera o elemento mecánico que la sustituya en el aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo.

3.- Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir la omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado.

ARTÍCULO 20.- Paradas. 1.- Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, se establecerán paradas de vehículos auto-taxis, fijándose el número de vehículos que puedan estacionar en cada una de ellas, debiéndose señalar de acuerdo con la normativa en vigor.

2.- Para proceder a la modificación de una parada ya existente, así como el establecimiento de una nueva, serán oídas, con carácter previo, las Asociaciones Profesionales y Sindicales del sector.

3.- Se prohíbe recoger viajeros a los vehículos en puntos que disten menos de 100 metros de las paradas establecidas, salvo en el caso de que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos o que se trate de personas discapacitadas o con bultos.



ARTÍCULO 21.- Elección del auto-taxi. 1. La elección del auto-taxis por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento.

Cuando los vehículos auto taxis circulen en situación de libre en lugares en los que no existan paradas o puntos de espera, y los conductores sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación del servicio, se atenderá a las siguientes preferencias:

Primera: discapacitados, ancianos y mujeres embarazadas.

Segunda: Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.

2. En las paradas, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

ARTÍCULO 22.- Denegación del servicio. El conductor solicitado para la prestación de un servicio, sólo podrá negarse por alguna de las siguientes causas:

- a) cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.
- b) Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- c) Cuando de las circunstancias concurrentes se dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito.
- d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.
- e) Cuando los bultos, equipajes, animales, etc. que lleven consigo los usuarios, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual o vaya acompañado de perro guía.
- f) Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente del cuerpo de la Policía Local.
- g) Cuando no ofrezca la posibilidad de pago del servicio, pudiéndole ser exigido en este caso el depósito previo del importe del mismo, correspondiente al mínimo de percepción.
- h) Cuando el cliente se niegue a guardar las mínimas normas de convivencia y seguridad vial.

ARTÍCULO 23.- Bajada de bandera. 1.- El conductor deberá proceder a quitar el cartel de libre y realizar la bajada de bandera, una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino y nunca antes. Este procedimiento también se seguirá cuando se trate de servicios demandados telefónicamente desde la entidad menor de La Xara .



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SEGURETAT CIUTADANA

2.- Se exceptúa de esta regla los servicios fuera de las paradas demandados telefónicamente en los que la bajada de bandera podrá realizarse con la encomienda de gestión del servicio. Es decir, en ningún caso se cobrará el desplazamiento del taxi, cuando la llamada de la prestación del servicio se realice desde cualquier parada.

ARTÍCULO 24.- Itinerario. Los conductores deberá seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

ARTÍCULO 25.- Imposibilidad de seguir el servicio. En caso de accidente o avería u otra causa justificada que haga posible continuar prestando el servicio contratado, el usuario, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que compruebe dicha imposibilidad, deberá abonar el importe que figure en el taxímetro en el momento del accidente o de la avería, descontando la cantidad correspondiente a la bajada de bandera. En este supuesto el conductor del vehículo deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro auto taxis que comenzará a devengar desde el lugar en que se accidentó o averió el anterior vehículo.

ARTÍCULO 26.- Espera. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el auto taxis y soliciten del conductor que espere su regreso, este podrá recabar de los usuarios el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, transcurrida la cual podrá considerarse desvinculado el servicio.

ARTÍCULO 27.- Cambio. 1.- El conductor del auto taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior a la citada, deberá detener el taxímetro.

2 – Supuesto el caso de que el usuario para el pago del servicio entregase una cantidad que supusiera devolver un cambio superior al establecido en el párrafo anterior, será su obligación hacerse con el mismo y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.

ARTÍCULO 28.- Objetos perdidos. El conductor del auto taxi está obligado a depositar en la oficina de objetos perdidos del Cuerpo de la Policía Local los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

ARTÍCULO 29.- Documentación Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- a) La licencia municipal de auto-taxi.
- b) Permiso de conducción de la clase necesaria para la prestación del servicio.
- c) El permiso municipal de conductor.
- d) El permiso de circulación del vehículo.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SEGURETAT CIUTADANA

- e) Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, con indicación expresa del uso del vehículo como auto-taxi y justificante del pago de la prima del período de seguro en curso.
- f) Talonario y/o hojas de reclamaciones según el modelo oficial aprobado por la Conselleria.
- g) Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento de Dénia donde se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga. El citado talonario podrá ser sustituido por ticket de impresora incorporada, autorizada por el Ayuntamiento.
- h) Un ejemplar de esta Ordenanza, del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y plano callejero de la ciudad.
- i) Informe de Inspección y Tarjeta de ITV en vigor.
- j) Tarjeta de Transporte en vigor de tipo VT.
- k) Informe de inspección donde se reseña la verificación del aparato taxímetro.
- l) Alta y cotización del empleado asalariado, en su caso, en tal concepto a la Seguridad Social.
- m) Cuadro de tarifas urbanas e interurbanas aplicable al servicio, placa informativa del número de plazas, matrícula del vehículo y el número de la Licencia así como la información de la existencia de un libro y/o hojas de reclamaciones. Esta documentación, deberá ubicarse en lugar bien visible para el usuario.
- n) Todo ello sin perjuicio de otra documentación o requisitos exigidos por otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 30. Prohibición de fumar. No se podrá fumar en el interior de los vehículos, debiendo llevar en el interior del mismo un cartel indicador de tal prohibición en lugar visible para el usuario.

ARTÍCULO 31. Emergencias. En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales, a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, indemnización procedente.

El incumplimiento de esta obligación se considerará como falta muy grave tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

TÍTULO VI.- LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 32.- Características. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza deberán reunir las siguientes características:

- a) Capacidad para cinco viajeros, excepto para vehículos adaptados a personas de movilidad reducida, que podrán ser de hasta seis plazas, incluido el conductor.
- b) Cuatro o cinco puertas.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

SEGURETAT CIUTADANA

c) La potencia mínima será de 54 CV. No obstante y en previsión de mejoras tecnológicas, previa justificación y con la aprobación del Ayuntamiento, podrá modificarse dicho límite.

ARTÍCULO 33. Condiciones. Los vehículos afectos a la prestación del servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

a) La pintura o rotulación del vehículo deberá ser permanente, de los colores y formas que el Ayuntamiento de Dénia determine, el revestimiento o tapizado será de material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.

b) El piso irá cubierto de goma u otro material de fácil limpieza.

c) Los vehículos irán dotados obligatoriamente de:

- Canal habilitado con la Policía Local de Dénia, a través de un radioteléfono en su central de atención al cliente o en uno de los taxis de servicio.
- Sistema de localizador por satélite con alarma de ayuda conectado a la Sala de Control de la Policía Local de Dénia, implantado en el plazo máximo de dos años desde la aprobación definitiva de la citada ordenanza, o a la renovación del vehículo, al objeto de mejorar el servicio a los clientes, y en las condiciones técnicas y económicas que establezca el Ayuntamiento de Dénia.
- Otras medidas innovadoras que redunden en beneficio y mejora del servicio previa, autorización por el Ayuntamiento de Dénia.

ARTÍCULO 34. Carrocería y equipamiento.

1. Los vehículos afectos al servicio de auto-taxis estarán provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil accionamiento y perfectamente practicable para permitir la entrada y salida.

2. Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.

3. En el interior de los vehículos existirá el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos siempre que sea necesario, especialmente cuando suba o descienda el usuario.

4. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

ARTÍCULO 35. Taxímetro y módulo tarifario. Los auto-taxis irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado por el Servicio Territorial de Industria, situado en la parte delantera del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, para lo cual deberá estar iluminado, al menos, desde la puesta a la salida del sol.



Conectado al taxímetro se dotará al vehículo de un MÓDULO TARIFARIO, situado en el techo del vehículo, donde aparezca iluminada la tarifa aplicada en cada momento y la luz verde de indicación de libre de servicio.

Este MÓDULO TARIFARIO será del tipo aprobado por el Ayuntamiento, homologado y con compatibilidad electrónica según la Directiva 95/54.

Se prohíbe el establecimiento de tarifas fijas o precios convenidos para aquellos servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de generación de transporte de personas, debiéndose por tanto utilizar en todos los trayectos el aparato taxímetro.

En cuanto a las tarifas de nueva aplicación, que deberán ser autorizadas por la Administración municipal y autonómica, no entrarán en vigor hasta que no sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTÍCULO 36. Publicidad. Con autorización de la Concejalía de Tráfico y Movilidad del Ayuntamiento de Dénia y demás autoridades competentes en la materia y cumpliendo los requisitos a que hubiere lugar, podrá colocarse publicidad en las puertas traseras, en el exterior y en la trasera de los asientos del interior del vehículo.

Artículo 37. Supervisión. 1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Técnicos Municipales competentes. A tal efecto los adjudicatarios de licencias están obligados a la presentación del vehículo en el plazo máximo de 60 días contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto de adjudicación.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder discrecionalmente y con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en los casos suficientemente justificados a juicio de la Autoridad Municipal competente, siempre que sea solicitada dentro del indicado plazo de 60 días.

3. Así mismo, se justificará que el vehículo figura inscrito en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico a nombre del titular de la Licencia y también que éste se encuentra al corriente en el pago de las tasas o alquiler o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo, y tienen cubiertos, mediante póliza de seguro, los riesgos determinados por la legislación vigente.

ARTÍCULO 38. Inicio de la prestación. 1. Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio inmediatamente.

2. Si el vehículo no cumple las condiciones exigidas se advertirán las deficiencias y corregirán éstas para que se inicie la prestación del servicio en un plazo no superior a quince días.

ARTÍCULO 39. Sustitución de vehículo. Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a la misma por otro. El vehículo sustituto deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la



comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza e instrucciones de revista, respecto a las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

ARTÍCULO 40. Anulación en caso de transmisión. Las transmisiones “inter vivos” de los vehículos objeto de esta Ordenanza, lleva implícita la anulación de la licencia, salvo que en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la transmisión, el transmitente aplique aquella a otro vehículo de su propiedad, contando para ello con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 41. Revisión previa. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes acerca de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

ARTÍCULO 42. Revista anual. 1. Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, los vehículos afectos al servicio, deberán pasar una revista anual, ante los servicios municipales competentes, cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas que no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí puede motivar a que se imponga la sanción correspondiente en caso de infracción.

2. Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, o sus conductores asalariados que figuren inscritos, y provistos además de los documentos siguientes:

- a) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Ficha técnica expedida por el Servicio Territorial de Industria.
- c) Tarjeta de Transporte (V.T) vigente.
- d) Licencia municipal.
- e) Permiso de conducción, exigido por la legislación vigente, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- f) Carné Municipal de conductor de vehículos auto-taxis.
- g) Póliza de seguro que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente, acompañado del comprobante de actualización del pago.
- h) Boletín de cotización o certificación suficiente para acreditar que el personal asalariado esté dado de alta en la Seguridad Social de un modo permanente e ininterrumpido.
- i) Declaración, en su caso, bajo juramento o promesa, de no tener conductores asalariados a su servicio, firmada personalmente por el titular de la licencia.

ARTÍCULO 43. Reconocimiento previo. Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas por esta Ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte de los servicios



competentes, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, en el plazo que se indique, teniendo en cuenta que la conculcación de esta norma se calificará en todo caso como falta grave.

ARTÍCULO 44. Estado de conservación. El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como en las normas, bandos e instrucciones que se dicten para las correspondientes revistas.

El vehículo destinado a la prestación del servicio de auto-taxi no podrá utilizarse para ningún tipo de actividad comercial o industrial durante la prestación citada, ni tampoco en días de libranza vacaciones, etc. . No obstante lo anterior, en los días de libranza, vacaciones, permisos, etc. o cualesquiera otros supuestos debidamente justificados ante el Ayuntamiento de Dénia, el vehículo sí podrá ser utilizado para fines familiares o particulares.

TÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 45. Infracciones y sanciones. Será de aplicación el régimen de infracciones, sanciones, responsabilidad de los sujetos, graduación y procedimiento establecido en el Título V de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en la redacción dada por la Ley 29/2003 de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la citada ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Dénia procede a regular, con carácter supletorio con respecto a lo establecido en la ley anteriormente citada, el régimen sancionador para el cumplimiento incorrecto del servicio de auto-taxi, en base a lo establecido en el Título XI “Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias”, de la Ley 57/2003 de modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y en base a sus competencias de reglamentación y autoorganización de los servicios locales. Por todo ello se procede a regular en los artículos siguientes las infracciones y sanciones de aplicación por el incumplimiento de los deberes, obligaciones, prohibiciones o limitaciones contenidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 46. Graduación de las infracciones. Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 47. Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin realizar el servicio para el que fuera requerido el taxista, sin causa justificada.
- b) Cometer tres faltas graves en el período de un año.
- c) La realización del servicio de taxi sin la preceptiva licencia municipal.
- d) La prestación de un servicio en condiciones defectuosas que afecten a la seguridad de las personas.



- e) La negativa a colaborar con los servicios municipales de inspección o a cumplir las órdenes emitidas por escrito.
- f) La conducción del vehículo en estado de embriaguez o afectado por cualquier sustancia tóxica que haga peligrosa la prestación del servicio.
- g) Realizar escándalo público con motivo de la prestación del servicio.
- h) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a las autoridades competentes en el plazo de 72 horas.
- i) La realización durante la conducción de una infracción muy grave de las tipificadas en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- j) El cobro abusivo a los usuarios.
- k) La desconsideración manifiesta y muy grave en el trato con los usuarios del servicio.
- l) No admitir a los perros guía, que acompañan a los invidentes.
- m) La negativa a prestar servicio en horas y turno de trabajo, o bien fuera de ellos estando el rótulo de libre o el piloto verde encendido, salvo por causa justificada.
- n) Los insultos o descalificaciones muy graves a otros compañeros taxistas o a los inspectores o autoridades o funcionarios municipales.
- o) El negarse a prestar auxilio a personas enfermas, heridas o accidentadas.
- p) Ausentarse del lugar en caso de accidente, estando el auto-taxi implicado en el mismo.
- q) Conducir en los supuesto de suspensión temporal del permiso municipal de conductor o del permiso de conducción estatal, requeridos para la clase de vehículo y servicio de que se trate o no disponer de los mismos por cualquier causa.
- r) Efectuar selecciones de pasajeros sin atender el orden y el turno establecido en el artículo 29 de esta ordenanza, por interés particular del conductor del taxi en obtener un mayor recorrido o carrera a realizar.
- s) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
- t) Incumplimiento manifiesto y reiterado de los servicios obligatorios, turnos de guardias, etc., establecidos por el Ayuntamiento de Dénia.
- u) La manipulación del taxímetro.
- v) Cualquier otra infracción que la legislación estatal o autonómica en la materia califique como muy grave.

ARTÍCULO 48. Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

- a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.
- b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento, sin haber superado las correspondientes revisiones o inspecciones obligatorias.
- c) El trato verbal incorrecto o gestos groseros o de amenaza en el trato con usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d) Cometer cuatro faltas leves en el período de un año.
- e) Pedir precios a los usuarios superiores a los autorizados por las tarifas de aplicación.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SEGURETAT CIUTADANA

- f) La no utilización, carencia o no adecuado funcionamiento del taxímetro. Circular con un aparato taxímetro que no haya sido verificado en una estación de ITV. de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- g) El incumplimiento de los servicios obligatorios, turnos de guardias, etc., establecidos por el Ayuntamiento, salvo por causa justificada comunicada al Ayuntamiento en el momento en que se produzca.
- h) El incumplimiento del régimen de descansos o turnos establecidos por el Ayuntamiento.
- i) Cualquiera de las infracciones calificadas como muy graves, cuando por su naturaleza, ocasión, circunstancias, etc., no sea conveniente calificarlas como tales, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución en el expediente correspondiente.
- j) El no llevar a la vista del usuario el cuadro de tarifas de precios autorizados por la Conselleria.
- k) Carecer del preceptivo documento en el que deban formularse las reclamaciones de los usuarios o negarse a entregar al usuario el pertinente recibo, siempre que sea solicitado por éste. Las reclamaciones realizadas deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento en un plazo máximo de tres días hábiles, por el titular del taxi, a contar desde el momento en que fueron formuladas.
- l) La negativa u obstrucción leve a la actuación de los servicios de inspección municipal.
- m) Obligar al usuario a apearse antes de la finalización del servicio por comentarios inadecuados o insinuaciones aunque sean indirectas que molesten al usuario y que le hagan considerar que la mejor opción es no finalizar el trayecto.
- n) El trato incorrecto o despectivo a compañeros, autoridades o funcionarios municipales, siempre que la actuación no pueda o deba catalogarse como de muy grave.
- o) La no comunicación al Ayuntamiento de la transferencia de licencia o cualquier otro dato sustancial en la prestación del servicio.
- p) Cualquier otra infracción que la legislación estatal o autonómica en la materia califique como grave.

ARTÍCULO 49. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) Descuido en el aseo personal.
- b) Descuido en el aseo interior o exterior del vehículo.
- c) Discusiones leves entre compañeros de trabajo.
- d) Realizar servicios sin llevar en el vehículo la documentación exigida legalmente, salvo que por reiteración, gravedad de la falta de documentación, etc., deba ser calificada como grave o muy grave.
- e) No proporcionar al usuario cambios de moneda metálica con las cantidades señaladas en el art. 35º.1) y 2) Si tuvieran que abandonar el vehículo para el cambio de moneda se procederá a parar el taxímetro.
- f) La no comunicación al Ayuntamiento del cambio de domicilio de las personas que posean licencias de taxi, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba ponerse en conocimiento de la Administración Municipal.



- g) La no presentación en las oficinas municipales y en los plazos establecidos, de la solicitud de renovación del permiso municipal de conductor de auto taxi o la solicitud del cambio material (vehículo). Así como la no presentación en los plazos establecidos de la documentación obligatoria para la obtención de los permisos citados.
- h) El no cumplimiento, en los plazos establecidos, de las instrucciones formuladas por las autoridades o funcionarios municipales en la presentación de documentación, subsanación de deficiencias detectadas, etc., salvo que por las circunstancias del caso se trate de una infracción calificada como grave o muy grave.
- i) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión, circunstancia, etc., no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de tales circunstancias y motivarse la resolución en el expediente correspondiente.
- j) Cualquier otra infracción que no pueda ser catalogada como de grave o muy grave.
- k) No llevar extintor en el vehículo o encontrarse defectuoso o caducado. Llevar el alumbrado del interior del vehículo averiado.
- l) Cualquier infracción que la legislación estatal o autonómica en la materia califique como leve.

ARTÍCULO 50. Sanciones. 1.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o suspensión de la licencia o permiso local de conducción hasta 15 días.

Las infracciones graves se sancionarán con la suspensión de la licencia o permiso local de conductor de tres a seis meses.

Las infracciones muy graves se sancionarán :

Suspensión del permiso municipal de conductor hasta un año.

Retirada definitiva de la licencia municipal.

En cualquier caso, se sancionarán con la retirada definitiva del permiso municipal de conductor las infracciones muy graves de los apartados f), q) y s) del artículo 47,

2.- En los supuestos en que el Ayuntamiento sancione con suspensión de licencia de auto-taxi, será el propio Ayuntamiento el que decida los días concretos en que el titular de licencia deberá cumplir la citada sanción, estableciendo el día concreto de inicio y de terminación de la misma.

Asimismo, cuando se imponga la sanción de suspensión de la licencia de auto taxi o Permiso Municipal de Conductor, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Dénia, por todo el tiempo que dure la sanción, así como la entrega y precintado del vehículo por el mismo período.

Además, en todos los supuestos previstos anteriormente de suspensión o intervención de la licencia de transporte urbano, la misma conllevará necesariamente la suspensión e intervención de la licencia de transporte interurbano.

ARTÍCULO 51. Procedimiento sancionador. Los principios de la potestad sancionadora, del procedimiento sancionador y de la responsabilidad ante la Administración serán los regulados y establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o legislación que los sustituya o complemente.

Además, en todos los supuestos previstos anteriormente de suspensión o intervención de la licencia de transporte urbano, la misma conllevará necesariamente la suspensión e intervención de la licencia de transporte interurbano.

TÍTULO VIII. DE LAS NORMAS PARTICULARES DEL EUROTAXI

ARTÍCULO 52. Euro taxi. El euro taxi es un taxi normal, cuya única característica especial es la de dar prioridad a los servicios realizados para personas con movilidad reducida y estar adaptados a las necesidades específicas de estas personas, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de aplicación y a los convenios de colaboración para la realización de un proyecto de accesibilidad en el transporte por auto-taxi firmados por el Ayuntamiento de Dénia con las distintas administraciones públicas.

El euro taxi se regirá por la legislación estatal, autonómica o local existente para la ordenación, regulación y gestión del servicio del taxi en general, con las especialidades que se regulan para el servicio de euro taxi en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 53. Preferencia. El euro taxi dará siempre preferencia al servicio cuando éste sea reclamado por una persona con movilidad reducida o dependiente, frente al reclamado por otra persona sin la citada situación de dependencia.

Por otro lado, cuando el servicio sea reclamado por dos o más personas dependientes, se dará preferencia siempre al servicio local, frente a la solicitud de salir a otra ciudad o provincia.

ARTÍCULO 54. Ordenación del servicio. El Ayuntamiento establecerá la ordenación de este servicio en materia de horarios, descansos, vacaciones y, fundamentalmente, los turnos de guardias, a fin de que la prestación al minusválido esté cubierta el máximo de tiempo posible.

El no cumplimiento por el titular de la licencia de euro taxi de los citados horarios y turnos de guardias, salvo por causa de fuerza mayor, conllevará su consideración como infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 g) de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 55. Fichas de servicio. Todos los titulares de una licencia de euro taxi deberán disponer en sus vehículos de fichas o estadillos donde anoten diariamente todas las prestaciones de servicio realizadas a favor de personas con discapacidad, siendo remitida una copia de los citados estadillos a la Concejalía de Tráfico y Movilidad del Ayuntamiento de Dénia, con periodicidad semestral. El no cumplimiento de esta obligación acarreará como consecuencia la imposición de las sanciones que legalmente procedan, que serán calificadas como graves en el supuesto de su reiteración en el no cumplimiento de la misma.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SEGURETAT CIUTADANA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las diferentes adaptaciones y novedades técnicas de los vehículos auto-taxi previstas en la presente Ordenanza tendrán el plazo de dos años para estar perfectamente instaladas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez alcance la aprobación definitiva, entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, previa la comunicación a la Comunidad Autónoma y a la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.





AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE AUTO-TAXI:

<p>Solicita la obtención del carnet por:</p> <p>(Señalar con una X la casilla que proceda)</p> <p><input type="checkbox"/> 1. Primera expedición tras superación de <input type="checkbox"/> examen o <input type="checkbox"/> curso de conductor de autotaxi. (indicar fecha _____)</p> <p><input type="checkbox"/> 2. Cambio de licencia municipal</p> <p><input type="checkbox"/> 3. Renovación</p> <p><input type="checkbox"/> 4. Duplicado por sustracción, extravío o deterioro del carné</p>	<p>Apellido 1º:</p> <p>Apellido 2º:</p> <p>Nombre:</p> <p>N.I.F.:</p>
<p>Tipo de carné:</p> <p><input type="checkbox"/> I. Carné activo.</p> <p><input type="checkbox"/> II. Carné no activo.</p>	<p>Domicilio:</p> <p>Calle/Plza/Avda.:</p> <p>Núm.: Piso: Pta.: Esc.:</p> <p>Localidad:C. Postal:</p> <p>Provincia:Teléfono:</p>
<p>Situación laboral:</p> <p><input type="checkbox"/> A. Titular.</p> <p><input type="checkbox"/> B. Asalariado.</p> <p><input type="checkbox"/> C. Hijo /a de titular menor de 27 años.</p>	<p>Datos del carné:</p> <p>Carné Municipal nº:</p> <p>Licencia con la que va a trabajar:</p> <p>Nº Licencia Municipal cesante:</p> <p style="text-align: right;">A rellenar por la Administración</p>
<p>OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN:</p> <p>El peticionario, titular de la presente solicitud, otorga representación a que se refiere el ar. 32.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ___ de _____, 20___, concede a _____, con DNI /NIF _____, con capacidad de obrar suficiente, y domicilio a efectos de notificaciones, en _____, para que se entienda con éste, todas las actuaciones administrativas correspondientes al presente expediente, en el cual ostento condición de interesado.</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTADO/A</p> <p>ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN:</p> <p>Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación y responde de autenticidad de la firma otorgante, así como de la copia del DNI que acompaña a este documento.</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE</p> <p>(SI EL REPRESENTADO ES PERSONA JURÍDICA TAMBIÉN DEBERÁ FIGURAR EL SELLO DE LA ENTIDAD)</p>	<p>Fecha alta de la Seguridad Social:/...../.....</p> <p>Nº Afiliación a la Seguridad Social:</p> <p>Fecha vencimiento C.M.:/...../.....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE,</p>

NOTAS

* CUMPLIMENTAR CORRECTAMENTE TODOS LOS DATOS DE ESTE IMPRESO, INCLUIDO NÚM. DE CÓDIGO POSTAL Y TELÉFONO. ESTA SOLICITUD CARECE DE VALIDEZ SI TIENE LETRA ILEGIBLE, TACHADURAS O CORRECCIONES.

* APORTAR COPIA DEL RECIBO DE ARBITRIOS.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Dénia. Asimismo le informamos de la posibilidad de que ejerza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la siguiente dirección: Plza. Constitución nº 10, 03700 de Dénia (Alicante).

En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de quien lo presente, deberá con carácter previo a su inclusión, informarles de los extremos contenidos en el párrafo anterior.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE DÉNIA



AJUNTAMENT DE DÈNIA

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO (ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL PAGO DE TASAS)

1. Rellene el impreso a máquina o con bolígrafo, en letras mayúsculas.
2. Las fotografías deben ser en color, iguales y recientes (no de fotomatón).
3. Adjuntar fotocopia de la siguiente documentación que en cada caso corresponda:

CARNET ACTIVO	
PRIMERA EXPEDICIÓN 1-I-B ASALARIADO	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia del contrato y alta en la Seguridad Social de la nueva Licencia Municipal. • Abonar las tasas correspondientes (aportar fotocopia del recibo)
2-I-B CAMBIO DE LICENCIA (ASALARIADO O NUEVO TITULAR DE L.M.)	<ul style="list-style-type: none"> • Una fotografía • Fotocopia D.N.I. y carné de conducir • Parte de baja de la Seguridad Social en la Licencia Municipal (L.M.) cesante • Fotocopia contrato y alta en la Seguridad Social de la nueva L.M. • Carné municipal anterior. (En caso de cambio por transferencia de titularidad de licencia municipal a su favor) • Fotocopia D.N.I., y carné de conducir y una fotografía. • Carné municipal anterior • Fotocopia de la licencia municipal que le haya sido transferida.
2-I-C HIJO MENOR 27 AÑOS	<ul style="list-style-type: none"> • Una fotografía • Fotocopia D.N.I. y carné de conducir (Permiso B.T.P.) • Certificado de convivencia • Certificado negativo de la Seguridad Social (indicando no estar asalariado en empresa alguna) • Fotocopia del Libro de Familia (inscripción del nacimiento) • Declaración jurada.
3-I (A-B) RENOVACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Una fotografía • Fotocopia D.N.I. y carné de conducir • Carné municipal anterior • Abonar las tasas correspondientes (aportar fotocopia del recibo) • Titular: Último recibo de autónomo y original Vida Laboral expedida por la Seg. Social • Asalariado: Fotocopia del contrato y alta en la Seguridad Social, TC-1 ó TC-2
4-1 (A-B-C) DUPLICADO POR EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN O DETERIORO	<ul style="list-style-type: none"> • Una fotografía • Fotocopia D.N.I. y carné de conducir • Denuncia presentada ante la Policía Local (solo en caso de extravío) o ante el Cuerpo Nacional de Policía (sólo en caso de sustracción) • Abonar las tasas reglamentarias (aportar fotocopia del recibo) (solo en caso de extravío o sustracción) • Fotocopia del contrato y alta en la Seguridad Social • Titular: Último recibo de autónomo y original Vida Laboral expedida por la Seg. Social • Asalariado: Fotocopia del contrato y alta en la Seguridad Social, TC-1 ó TC-2
CARNET NO ACTIVO	
1-II PRIMERA EXPEDICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Abonar las tasas reglamentarias (aportar fotocopia del recibo)
2-II CAMBIO DE CM ACTIVO A NO ACTIVO	<ul style="list-style-type: none"> • Una fotografía • Fotocopia D.N.I. y carné de conducir • Carné municipal anterior • Parte de baja en la última Licencia Municipal trabajada
3-II-B RENOVACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Una fotografía • Fotocopia D.N.I. y carné de conducir • Abonar las tasas reglamentarias (aportar fotocopia del recibo) • Original de carné municipal vencido. En caso de que éste fuera activo, adjuntar parte de baja en la última Licencia Municipal trabajada
4-II-B DUPLICADO POR EXTRAVÍO O SUSTRACCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Una fotografía • Fotocopia D.N.I. y carné de conducir • Abonar las tasas reglamentarias (aportar fotocopia del recibo) • Denuncia presentada ante la Policía Local (por extravío) o ante el Cuerpo Nacional de Policía (por sustracción). En caso de que el carné anterior fuera activo, adjuntar parte de baja en la última Licencia Municipal trabajada.



ANEXO II. BASES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO-TAXI

A) Requisitos de los aspirantes:

Para ser admitidos a las pruebas el personal aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del carné de conducir del tipo B+BTP o superior u homologados.
- b) Cualquier otro que pudiera, en su momento, estimar conveniente la Concejalía de Tráfico y Movilidad del Ayuntamiento de Dénia.

B) Solicitudes:

B.1. Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Dénia, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán entregarse en sobre abierto para que puedan ser selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

B.2. Los derechos de examen quedan establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a exámenes, otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler (20€) para todos los aspirantes.

B.3. El abono de la tasa correspondiente dará derecho a una convocatoria, siendo el calendario de exámenes el que determine la Concejalía de Tráfico y Movilidad a propuesta de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Dénia.

B.4. A la solicitud deberá adjuntarse:

- a) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Una fotocopia compulsada del carné de conducir.
- c) Una foto tamaño carné.
- d) Un ejemplar para la administración del impreso de pago de los derechos de examen, con la certificación mecánica o firma autorizada de la entidad financiera colaboradora.

B.5. Se expondrá la lista provisional de excluidos y admitidos a las pruebas, con un plazo de 10 días hábiles para subsanar los errores que hubieran motivado la no admisión o presentar las alegaciones que se consideren convenientes de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Subsanados, en su caso, los errores o atendidas las alegaciones presentadas, se expondrán las listas definitivas en las dependencias mencionadas, 48 horas antes de la celebración de las pruebas de capacitación.

C) Tribunal:

C.1. El tribunal podrá, siempre bajo su dirección y control directo, nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes.

C.2. Los miembros del tribunal, así como los colaboradores, especialistas y ayudantes deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias



AJUNTAMENT DE DÈNIA

previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de capacitación profesional similares a las convocadas por esta resolución.

C.3. Los miembros del tribunal, así como los colaboradores, especialistas y ayudantes, que actúen en estas pruebas percibirán por cada sesión las siguientes indemnizaciones por razón del servicio:

Presidente:	90€
Vocal/Secretario:	70 €
Colaboradores, asesores y especialistas:	50 €

C.4. El Tribunal estará compuesto por:

Presidente: Concejal Delegado de Tráfico y Movilidad o persona en quien delegue.

Vocal: Jefe del Cuerpo de Policía Local o persona en quien delegue.

Vocal: T.A.G. del Departamento de Gobernación o persona en quien delegue.

Secretario: designado por la Concejalía de Tráfico y Movilidad

Éstos nombrarán sus respectivos suplentes.

D) Desarrollo de las pruebas:

D.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan en la fecha, día y hora en el lugar señalado para su desarrollo.

D.2. El lugar, día y hora de celebración de los exámenes se anunciará por el presidente del tribunal en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Dénia; y por cualquier otro medio de comunicación, oficial o no, que estime conveniente la Concejalía de Tráfico y Movilidad.

D.3. Los aspirantes deberán presentarse en el lugar de celebración de examen, con lo siguiente:

- Documento nacional de identidad original y vigente.
- Útiles de escritura: bolígrafo de tinta azul.

E) Contenido de las pruebas:

E.1. Las pruebas consistirán en un ejercicio con los contenidos y materias siguientes:

I. Marco normativo

- Normas generales y naturaleza del servicio: la ordenanza municipal de taxi y de tráfico de Dénia.
- Régimen de explotación de las licencias de taxi.
- Otorgamiento de licencias.
- Régimen sancionador.
- Carnet de conducir de taxi.
- Inspección Técnica de Vehículos.
- Áreas de prestación conjunta.
- Autorización de transporte.

II. Aspectos tarifarios

- Funcionamiento del taxímetro.
- Estructura, concepto y niveles tarifarios vigentes.

III. Conocimiento del medio físico

- Selección de itinerarios más adecuados.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

b) Situación de centros de interés (administraciones públicas, centros sanitarios, educativos, de servicio, etc.).

c) Identificación y reconocimiento sobre plano de vías públicas y centros de interés.

E.2. El desarrollo de las pruebas consistirá en la contestación de 50 preguntas tipo test.

La duración máxima de este ejercicio será de 90 minutos.

E.3. La composición del examen por materias será:

Materias	Número de preguntas
A	20
B	5
C	25
Total	50

E.4. Para superar las pruebas se deberá haber contestado correctamente un 50% del número de preguntas de cada materia del examen.

F) Resultado de los exámenes:

F.1. Finalizada las pruebas y una vez realizada la corrección por el tribunal, los resultados se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Dénia.

F.2. La superación de la prueba únicamente permitirá el ejercicio de la profesión de taxista, en el término municipal de Dénia.

F.3. Las listas provisionales de las personas que superen las pruebas serán expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Dénia, disponiendo los examinados de 15 días para presentar las alegaciones o reclamaciones que consideren convenientes.

F.4. El tribunal elaborará la relación definitiva de las personas que hayan superado las pruebas, la cual servirá para expedir los correspondientes carnés municipales de conductor de taxi de Dénia.

G) Procedimiento para la expedición o renovación de los carnés de conductor de taxis de Dénia

A) Solicitud de expedición

Una vez superada la prueba de capacitación se otorgará, automáticamente, un carné para poder ejercer la profesión de taxista. El carné será válido por un plazo de cinco años naturales, contados desde el último día del año correspondiente al de aprobación de la prueba de capacitación o de la última renovación.

B) Solicitud de renovación

B.1. Para la renovación del carné se deberá presentar con al menos dos meses de antelación a su caducidad, junto con la solicitud según modelo establecido, los siguientes documentos:

- Una fotografía tamaño carné.
- Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Una fotocopia compulsada del carné de conducir tipo B+BTP o superior.
- Carné de conductor que se desee renovar.
- Documento de pago de la tasa correspondiente.

B.2. Si no se realiza la renovación del carné en el plazo establecido se considerará éste caducado automáticamente, debiéndose superar nuevamente las pruebas de capacitación señaladas, para poder volver a obtener el carné de taxi.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

B.3. Quienes hayan sido titulares del carné municipal de taxi y hayan permanecido cinco o más años sin practicar habitualmente la profesión de conductor de taxi en Dénia, deberán pasar nuevamente las pruebas de capacitación.

ANEXO III. MODELO DE CARNET MUNICIPAL DE AUTO-TAXI

ANVERSO:



REVERSO:





ANEXO IV. RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Las sanciones vendrán determinadas por la Unidad Instructora de los expedientes, no se hará constar ninguna cantidad económica u otra sanción en los boletines instruidos por la Policía Local. Se indicará siempre el número de licencia municipal de auto-taxi.

NORMA	ART	APAR	Tipo	Hecho
OMAT	47	A	MG	Abandonar al viajero sin realizar el servicio para el que fuera requerido el taxista, sin causa justificada
OMAT	47	B	MG	Cometer tres faltas graves en el período de un año
OMAT	47	C	MG	La realización del servicio de taxi sin la preceptiva licencia municipal
OMAT	47	D	MG	La prestación de un servicio en condiciones defectuosas que afecten a la seguridad de las personas
OMAT	47	E	MG	La negativa a colaborar con los servicios municipales de inspección o a cumplir las órdenes emitidas por escrito
OMAT	47	F	MG	La conducción del vehículo en estado de embriaguez o afectado por cualquier sustancia tóxica que haga peligrosa la prestación del servicio
OMAT	47	G	MG	Realizar escándalo público con motivo de la prestación del servicio
OMAT	47	H	MG	Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a las autoridades competentes en el plazo de 72 horas
OMAT	47	I	MG	La realización durante la conducción de una infracción muy grave de las tipificadas en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial
OMAT	47	J	MG	El cobro abusivo a los usuarios
OMAT	47	K	MG	La desconsideración manifiesta y muy grave en el trato con los usuarios del servicio
OMAT	47	L	MG	No admitir a los perros guía, que acompañan a los invidentes
OMAT	47	M	MG	La negativa a prestar servicio en horas y turno de trabajo, o bien fuera de ellos estando el rótulo de libre o el piloto verde encendido, salvo por causa justificada
OMAT	47	N	MG	Los insultos o descalificaciones muy graves a otros compañeros taxistas o a los inspectores o autoridades o funcionarios municipales
OMAT	47	O	MG	El negarse a prestar auxilio a personas enfermas, heridas o accidentadas
OMAT	47	P	MG	Ausentarse del lugar en caso de accidente, estando el auto-taxi implicado en el mismo
OMAT	47	Q	MG	Conducir en los supuesto de suspensión temporal del permiso municipal de conductor o del permiso de conducción estatal, requeridos para la clase de vehículo y servicio de que se trate o no disponer de los mismos por cualquier causa
OMAT	47	R	MG	Efectuar selecciones de pasajeros sin atender el orden y el turno establecido en el artículo 29 de esta ordenanza, por interés particular del conductor del taxi en obtener un mayor recorrido o carrera a realizar
OMAT	47	S	MG	La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión. En este caso la sanción podrá consistir únicamente en la suspensión de la licencia o del permiso municipal de circulación
OMAT	47	T	MG	Incumplimiento manifiesto y reiterado de los servicios obligatorios, turnos de guardias, etc., establecidos por el Ayuntamiento de Dénia
OMAT	47	U	MG	La manipulación del taxímetro
OMAT	48	A	G	No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios
OMAT	48	B	G	Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento, sin haber superado las correspondientes revisiones o inspecciones obligatorias
OMAT	48	C	G	El trato verbal incorrecto o gestos groseros o de amenaza en el trato con usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos
OMAT	48	D	G	Cometer cuatro faltas leves en el período de un año
OMAT	48	E	G	Pedir precios a los usuarios superiores a los autorizados por las tarifas de aplicación
OMAT	48	F	G	La no utilización, carencia o no adecuado funcionamiento del taxímetro. Circular con un aparato taxímetro que no haya sido verificado en una estación de ITV. de conformidad con lo establecido en la legislación vigente
OMAT	48	G	G	El incumplimiento de los servicios obligatorios, turnos de guardias, etc., establecidos por el Ayuntamiento, salvo por causa justificada comunicada al Ayuntamiento en el momento en que se produzca
OMAT	48	H	G	El incumplimiento del régimen de descansos o turnos establecidos por el Ayuntamiento
OMAT	48	I	G	Cualquiera de las infracciones calificadas como muy graves, cuando por su naturaleza, ocasión, circunstancias, etc., no sea conveniente calificarlas como tales,



AJUNTAMENT DE DÈNIA

				debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución en el expediente correspondiente
OMAT	48	J	G	El no llevar a la vista del usuario el cuadro de tarifas de precios autorizados por la Consellería
OMAT	48	K	G	Carecer del preceptivo documento en el que deban formularse las reclamaciones de los usuarios o negarse a entregar al usuario el pertinente recibo, siempre que sea solicitado por éste. Las reclamaciones realizadas deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento en un plazo máximo de tres días hábiles, por el titular del taxi, a contar desde el momento en que fueron formuladas
OMAT	48	L	G	La negativa u obstrucción leve a la actuación de los servicios de inspección municipal
OMAT	48	M	G	Obligar al usuario a apearse antes de la finalización del servicio por comentarios inadecuados o insinuaciones aunque sean indirectas que molesten al usuario y que le hagan considerar que la mejor opción es no finalizar el trayecto
OMAT	48	N	G	El trato incorrecto o despectivo a compañeros, autoridades o funcionarios municipales, siempre que la actuación no pueda o deba catalogarse como de muy grave
OMAT	48	O	G	La no comunicación al Ayuntamiento de la transferencia de licencia o cualquier otro dato sustancial en la prestación del servicio
OMAT	49	A	L	Descuido en el aseo personal
OMAT	49	B	L	Descuido en el aseo interior o exterior del vehículo
OMAT	49	C	L	Discusiones leves entre compañeros de trabajo
OMAT	49	D	L	Realizar servicios sin llevar en el vehículo la documentación exigida legalmente, salvo que por reiteración, gravedad de la falta de documentación, etc., deba ser calificada como grave o muy grave
OMAT	49	E	L	No proporcionar al usuario cambio de moneda metálica de 20 €uros. Si tuvieran que abandonar el vehículo para el cambio de moneda se procederá a parar el taxímetro.
OMAT	49	F	L	La no comunicación al Ayuntamiento del cambio de domicilio de las personas que posean licencias de taxi, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba ponerse en conocimiento de la Administración Municipal
OMAT	49	G	L	La no presentación en las oficinas municipales y en los plazos establecidos, de la solicitud de renovación del permiso municipal de conductor de auto taxi o la solicitud del cambio material (vehículo). Así como la no presentación en los plazos establecidos de la documentación obligatoria para la obtención de los permisos citados
OMAT	49	H	L	El no cumplimiento, en los plazos establecidos, de las instrucciones formuladas por las autoridades o funcionarios municipales en la presentación de documentación, subsanación de deficiencias detectadas, etc., salvo que por las circunstancias del caso se trate de una infracción calificada como grave o muy grave
OMAT	49	I	L	Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 56, cuando por su naturaleza, ocasión, circunstancia, etc., no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de tales circunstancias y motivarse la resolución en el expediente correspondiente
OMAT	49	J	L	Cualquier otra infracción que no pueda ser catalogada como de grave o muy grave
OMAT	49	K	L	No llevar extintor en el vehículo o encontrarse defectuoso o caducado. Llevar el alumbrado del interior del vehículo averiado